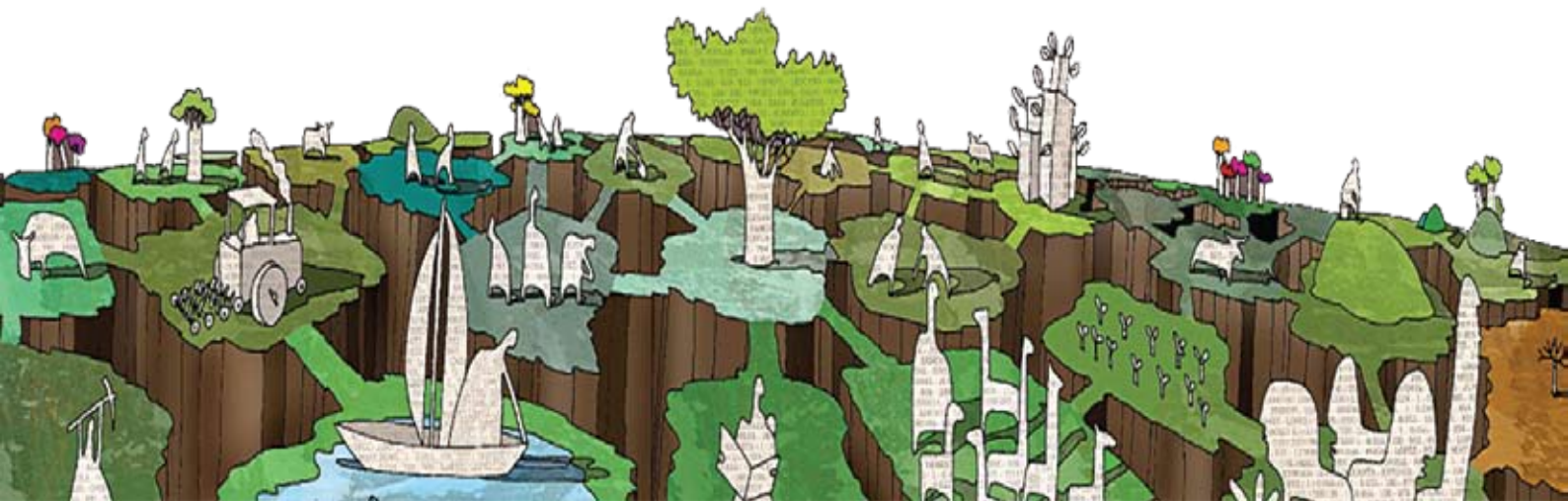


II. Nueva estructura del Estado



Derechos indígenas en la nueva Constitución Política del Estado

Se reconstruye un país plural, sin la ficticia uniformidad de todos

“Vivimos un momento oportuno para promover una discusión e implementación responsable de las autonomías indígenas”. Xavier Albó, dedicado y reconocido investigador sobre la “cuestión indígena” en Bolivia, con el ánimo de promover el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas, mira más allá y ofrece algunas ideas para superar el conjunto de tensiones y contradicciones sociales, económicas, políticas y culturales heredadas hace más de 500 años.



Xavier Albó

Centro de Investigación y Promoción del Campesinado - CIPCA

Albó señala una simple motivación de fondo sobre los “derechos indígenas”. Asevera que la incorporación de los derechos indígenas en la nueva Constitución Política del Estado debe ser entendida como un hecho esencial en la reforma estatal. Argumenta que la incorporación de los derechos indígenas no debe ser tratada como la inscripción de un capítulo más sobre derechos en una nueva constitución. Concluye sosteniendo que el tratamiento de los derechos indígenas da un vuelco a toda la Constitución, que ahora interpreta lo indígena como una parte esencial de todo el Estado.

Bolivia es un país mayoritariamente indígena

“...se hace justicia sobre una asignatura pendiente desde 1825...”

Las naciones y los pueblos indígena originarios campesinos representan el 62% de la población boliviana. La Constitución del Estado boliviano debe reconocer e interpretar, de manera explícita y efectiva, ese significativo peso. Esto ha originado profundos debates sobre si esta Constitución debiera ser o no “fundacional”. Xavier Albó considera que en cierta medida ésta sí es una Constitución Política del Estado (CPE) fundacional. No obstante, el tema de fondo señala que la nueva CPE “hace justicia” sobre una asignatura pendiente desde 1825, que no fue tratada en su verdadera magnitud, ni en la Constitución de 1938 ni en la Revolución de 1952.

El artículo primero se condensa en el concepto de “pluralidad”, una palabra que describe

Los dos primeros artículos de la nueva Constitución Política del Estado

Artículo 1.

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2.

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

*Bases fundamentales del Estado: derechos, deberes y garantías
Capítulo Primero: Modelo de Estado
Constitución Política del Estado de Bolivia*

la esencia de la nueva CPE. A partir de ese reconocimiento nace la denominación de Estado de Derecho Plurinacional y Comunitario y se extiende el concepto de pluralidad a los ámbitos político, económico, jurídico, cultural y lingüístico. El artículo 2 de la nueva CPE expresa ese “gran derecho” que tiene la mayoría de la población boliviana –la indígena– de ser representada como tal, dentro del Estado.

“Pluralidad es una palabra que especifica mejor todo lo de la nueva CPE. El tema central es que por fin se reconstruye un país no con la ficticia uniformidad de todos”.

Cinco palabras, un único concepto

Naciones y pueblos indígena originario campesinos

El término “naciones y pueblos indígena originario campesinos” evoca, en realidad, un único concepto, el de la pluralidad. La conjunción de estas cinco palabras emerge del reconocimiento y respeto al derecho de ser llamado de acuerdo a los usos y costumbres de cada nación o pueblo. Esta larga denominación incluye en su seno un argumento muy fuerte, que contrasta diametralmente con el concepto impuesto por el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) durante la Revolución de 1952. Ese año se impuso una

única denominación –la de “campesino”– con el argumento de que bajo la universalización de los ciudadanos se combatiría la discriminación. La historia nos ha demostrado que la “pluralidad” se ha impuesto y, 50 años después, el sentido de individualidad en lo colectivo, prevalece.

“La denominación de “campesino” era una máscara, una ficción de que éramos todos iguales bajo la etiqueta de bolivianos. Así perdían sus identidades como pueblos”.

El camino hacia la autonomía indígena

La primera vez que de alguna forma llegó a la Constitución el reconocimiento de las comunidades, (aparte de la Constitución de 1938 que reconocía las comunidades indígenas) fueron los cambios constitucionales de 1994, la constitucionalización del Convenio 169 de la OIT y la posterior aprobación de la Ley INRA en 1996, que otorgaron a las comunidades indígenas derechos de uso sobre la tierra y otros recursos, la posibilidad de tener sus autoridades según sus propias normas y resolver sus conflictos internamente.

A partir de la CPE de 1938 hubo una evolución en cuanto al reconocimiento de las comunidades indígenas. Sin embargo esto se visibiliza con mayor énfasis desde el reconocimiento del dere-

¿Puede existir autonomía indígena aunque no exista la propiedad colectiva del territorio?

La mayoría de los municipios que están optando por su autonomía no tienen propiedad colectiva del territorio y esto no es esencial. La confusión sobre este tema viene desde el tratamiento de las reformas constitucionales de 1994 cuando se trataba al "territorio" como una extensión de la "propiedad de la tierra" pero que excluía los recursos de subsuelo, suelo y sobrevuelo. Posteriormente se avanzó hacia considerar el "territorio" como aquel espacio sobre el cual se tiene jurisdicción y sobre el cual se puede tomar decisiones. En rigor, una jurisdicción no implica nada sobre la propiedad colectiva de la tierra.

Debido a este enfoque inicial, dentro de la nueva Constitución Política del Estado, se establecieron dos caminos para optar por la autonomía, el municipal y la transformación de las actuales TCO en TIOC. En este sentido, cuando la NCE habla de "territorio indígena" pareciera que lo equipara con "propiedad sobre la tierra". Pero cuando se habla de autonomía se entiende ésta como una "entidad territorial".

"El hecho de no tener acceso a una parte del territorio no hace que dejen de ser naciones y pueblos indígena originario campesinos".

Entrevista a Xavier Albó
Octubre 27, 2009

cho campesino a sindicalizarse, hasta la reforma constitucional de 1994 y la posterior aprobación de la Ley INRA en 1996, año en que se incorpora y reconoce una forma de propiedad de la tierra a través de las Tierras Comunitarias de Origen (TCO), con autoridades propias y pluralidad jurídica para resolver los conflictos de manera interna.

Pero la diferencia sustancial con la nueva CPE está en que, a diferencia de las reformas anteriores que incorporaban nuevos derechos dentro de regímenes específicos, ésta los incorpora en la primera parte, dentro del modelo de Estado, y en la tercera parte, referida a la estructura y organización territorial del Estado.

En referencia a las TCO, Xavier Albó concluye su presentación anotando una discrepancia referida a los requisitos exigidos a las TCO para convertirse en Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC) con autonomía y es que, a decir de Albó, *"la autonomía indígena debería ser posible aún cuando no exista una propiedad colectiva del territorio"*.

Sin duda, el diseño legal e institucional de las autonomías indígenas y su aplicación práctica merecerán un efectivo debate en lo que respecta a los derechos colectivos e individuales dentro de formas colectivas de propiedad de la tierra.

Xavier Albó
Octubre 27, 2009

Incorporación plena de las instituciones endógenas

Iván Finot, experto en descentralización, habla sobre la democratización y descentralización del Estado desde una mirada histórica y un enfoque neo-institucionalista. Su idea fuerza se sustenta en que la nueva Constitución Política del Estado no incorpora plenamente las instituciones endógenas desarrolladas históricamente en ámbitos locales, y enlaza esta visión de institucionalidad para explicar, en parte, la razón del subdesarrollo boliviano.

“Superar nuestro problema de subdesarrollo depende de lograr una institucionalidad endógena”



Iván Finot
Experto en descentralización

Una hipótesis osada: La nueva CPE no incorpora plenamente a las instituciones endógenas

El enfoque institucionalista plantea que la economía no funciona automáticamente, sino a partir de instituciones construidas históricamente. Por tanto, cuanto menos institucionalidad endógena exista en la sociedad, será más difícil llegar a consensos y el desarrollo económico tendrá más trabas y costos de transacción. *“En nuestro país se ha avanzado mucho con la nueva CPE, pero aún falta”.*

Las instituciones son los límites formales e informales a las acciones privadas. Las instituciones, traducidas en normas y mecanismos de

cumplimiento son esenciales para el desarrollo económico. Esta concepción institucionalista trasciende a la “organización” porque éstas cambian a lo largo del tiempo, a diferencia de las instituciones que evolucionan lentamente.

Una visión histórica: Lo formal era exógeno y lo informal era endógeno

Hasta 1825 hubo un desarrollo institucional endógeno en lo local. El mundo urbano se organizó en un sistema jerarquizado, a partir de los cabildos, ahora llamados municipios, forma organizativa y representativa propia de los europeos fundadores. El mundo rural indígena, a su vez, mantuvo

¿Qué falta en Bolivia para llegar a una institucionalidad endógena plena?

El mayor obstáculo para el desarrollo de las fuerzas productivas en Bolivia es el antagonismo que aún subsiste entre una institucionalidad endógena y una institucionalidad formal surgida de otras realidades e impuesta desde la fundación de la República. La segunda no ha logrado imponerse sobre la primera y aún tienden a subsistir las instituciones coloniales como la prebenda y el centralismo, dando lugar en la República al clientelismo.

Hasta 1994 se excluyó al mundo rural local de la estructura territorial del Estado, y esta exclusión permitió que en dicho ámbito se siguiera desarrollando una institucionalidad endógena que demuestra su superioridad frente a la exógena a la hora de organizar la vida en común y definir equitativamente derechos y obligaciones. Pero la Ley de Participación Popular, si bien incorporó al Estado a la población rural, no hizo lo propio con su institucionalidad. Desconoció las capacidades gubernativas de las comunidades campesinas y las juntas de vecinos –fundadas en dicha institucionalidad endógena– y, en cambio, las reconoció tan sólo como organizaciones sociales con fines participativos en el gobierno municipal.

El camino para desarrollar una institucionalidad endógena plena pasa por, simultáneamente, reconocer y desarrollar las instituciones de estas organizaciones territoriales de base (todas y todos los residentes en sus circunscripciones deberían tener igual derecho a participar) y transformar tales organizaciones en órganos básicos de autogobierno. Los gobiernos municipales deberían tener un papel subsidiario respecto a estos gobiernos de base.

Ello no sería obstáculo para que, a su vez, las autonomías indígenas transformaran en derecho positivo sus propias instituciones, tal cual lo decidieran autónomamente. Por lo demás, en el mundo municipal –y en el Estado boliviano– sólo se estaría adoptando plenamente una institución endógena que sin duda se aplicará en las autonomías indígenas: el papel subsidiario de los órganos de gobierno de ámbito más amplio –por ejemplo la *marka*– respecto a aquellos de ámbito menor –el *ayllu* y la *pachaka* (la comunidad)–.

Entrevista a Iván Finot
Octubre 27, 2009

un sistema horizontal de comunidades bajo el control de un gobierno central.

Con la Independencia, en el año 1825, se intentó reemplazar lo existente –que durante varios siglos se nutrió tanto del modelo europeo como del indígena– por una institucionalidad formal moderna, pero exógena. Los libertadores de América eran ante todo modernos. Bolívar quiso dotar a Bolivia de la constitución política más moderna del mundo y extrajo conceptos de la institucionalidad francesa instituida por Napoleón.

En el ámbito local urbano básicamente se mantuvo la institucionalidad anterior pero el ámbito rural local fue ignorado formalmente. No obstante, ello no coartó su desarrollo de manera informal a lo largo de la historia. A pesar de los esfuerzos para imponer una nueva institucionalidad formal, lo informal endógeno subsistió

durante toda la República, lo que dio lugar a un conflicto permanente entre la institucionalidad supra-nacional y la institucionalidad local rural subsistente a la Colonia, y la institucionalidad republicana importada.

La permanente exclusión política de la población rural tuvo su quiebre en la Revolución del 52, momento en el que se transformó la sociedad pero no el Estado. Se recuperaron tierras usurpadas, se otorgó el derecho al voto universal, se expandió la educación básica, etc. Sin embargo, el Estado continuó ignorando la institucionalidad endógena. Ante ello, el mundo rural occidental adoptó una forma adaptada a la situación, el sindicato, y a través del surgimiento del sindicalismo agrario se recuperó la forma del *ayllu* y la *marka*, bajo la forma sindical de subcentralía y centralía. Paralelamente, el mundo rural oriental recuperó la forma de “capitanía”.

El ayllu

Forma de gobierno esencialmente parlamentaria, regida principalmente por una asamblea, donde los dirigentes acatan y ejecutan sus disposiciones.

Las formas de representación se producen por familia originaria (lo que excluye a las mujeres y a los "forasteros").

Una característica típica es la búsqueda del consenso.

Existe una distribución equitativa de obligaciones y sanciones.

Existe un sistema rotativo de los cargos, por mérito. Prevalece la obligación antes que el privilegio.

El trabajo se organiza a través de la *mink'a* o trabajo comunitario.

Define sus propios límites territoriales, asigna recursos y aportes para la provisión de bienes y servicios de interés colectivo.

Resuelve al interior del ayllu los conflictos entre miembros.

La Ley de Participación Popular significó un avance dentro del proceso descentralizador y democratizador del Estado al ampliar la jurisdicción municipal a la sección de provincia, pero optó por reconocer a las Organizaciones Territoriales de Base (OTB), es decir a las comunidades campesinas y juntas de vecinos, como "organizaciones sociales" pero sin transformarlas en "gobiernos sub-municipales", como se había propuesto. En los gobiernos municipales se mantuvo el sistema republicano de representación proporcional y no territorial, y las OTB fueron reducidas a órganos de participación y no de gobierno. En cambio sí hubo avances significativos en transferencias de competencias e ingresos tributarios del Tesoro General de la Nación hacia el municipio.

No obstante, a pesar de que en lo formal las OTB sólo son órganos de participación, en la práctica, y especialmente en los municipios con predominancia indígena, éstas tienden a funcionar como gobiernos municipales. Por otro lado, de las organizaciones sindicales cuya base es la comunidad-sindicato nace el Movimiento al Socialismo (MAS): sus movilizaciones están basadas en instituciones endógenas.

La autonomía indígena: Un reconocimiento expreso de la institucionalidad endógena

En el año 2008, la nueva Constitución Política del Estado define una alternativa de gobierno local respecto al municipio, la autonomía indígena, donde se podrá decidir libremente la forma de gobierno según las organizaciones e instituciones propias, con atribuciones exclusivas sobre los recursos naturales, con la condición de que exista una población mayoritaria con identidad étnica.

Todavía existe un camino por recorrer, la incorporación plena de las instituciones endógenas no está resuelta. Aparentemente, la nueva CPE tiende a reservar estas instituciones para las autonomías indígenas, al no contemplar la posibilidad de su adopción en el resto del mundo local. La disyuntiva prevalece pese a la autonomía indígena: una nueva separación entre lo indígena y lo no indígena o la incorporación de las instituciones endógenas en todo el Estado, desde la base.

Iván Finot
Octubre 27, 2009

Hacia un nuevo constitucionalismo latinoamericano

William Bascope entiende el proceso constituyente boliviano como único y “hecho a la boliviana” en referencia a la denominación del Estado boliviano como un Estado unitario con autonomías. proyecta su mirada hacia los cambios estructurales de los Estados latinoamericanos y sostiene que, a diferencia de lo que establece el constitucionalismo liberal clásico europeo, el nuevo constitucionalismo latinoamericano defiende el Estado unitario como principio de unidad territorial en tanto que reconoce las autonomías en su interior, lo cual lleva a configurar el Estado Plurinacional.



William Bascope Laruta
Especialista en autonomías

La nueva Constitución busca acercar al ciudadano al Estado para que participe, se identifique y se sienta parte de éste. Las autonomías son el mecanismo para lograr este acercamiento.

“En la Asamblea Constituyente se cuestionó a ese Estado y su ausencia. Entonces no se puede pedir a un ciudadano indígena como tal que se sienta boliviano si no tenía en su área rural servicios básicos mínimos, no había Estado boliviano”.

El régimen económico, el tema angular

El artículo 271 de la nueva CPE establece la Ley Marco de Autonomías con el objeto de regular

la elaboración de los estatutos autonómicos y las cartas orgánicas, la delegación y transferencia competencial (compartidas, exclusivas, concurrentes) y el régimen económico financiero, este último como el tema angular de la ley marco. El régimen económico financiero establecerá cómo repartimos el dinero, los ingresos por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), las regalías mineras, forestales, tributos de carácter departamental o municipal y otros. Para esta nueva repartición tendrá que existir un nuevo pacto fiscal. La coordinación entre autonomías y el nivel central es un asunto vital para asegurar la armonía, la solidaridad y la unidad.

¿Qué oportunidades tenemos los bolivianos ante una nueva organización territorial?

Yo, ciudadano común y corriente, si quiero ser candidato a la asamblea departamental o para ser concejero municipal, alcalde o gobernador, voy a poder participar, hay más espacios políticos. Yo puedo, si me auto-identifico como indígena, participar de la gestión indígena como candidato o como autoridad indígena. El monopolio del poder político se rompe, se dispersa, va a haber elecciones para todo, assembleístas departamentales, regionales, indígenas, municipales. Las oportunidades para participar de la vida política como autoridad son más de las que teníamos en el Estado unitario.

¿Qué retos tenemos ante una nueva organización territorial?

El primer reto para la organización territorial es descentralizar el poder político. Estamos hablando del poder de decidir qué hacemos con los recursos económicos, hablamos de gestión pública para resolver los problemas de la gente: pobreza, desempleo, mortalidad, deserción escolar, productividad, entre otros. Un segundo desafío tiene que ver con la matriz productiva de Bolivia. Ésta nos obliga a pasar de autonomías a autonomías productivas en el país. El gran desafío es poner en marcha, no solamente las autonomías, sino también el aparato económico productivo que está planteado en esta constitución. La gente no come de ilusiones y de ideologías, come con el bolsillo, entonces hay que ser realistas, la autonomía tiene que aterrizar en esto.

Entrevista a William Bascopé
Octubre 27, 2009

Un nuevo mapa político-institucional

Para que las autonomías sean “reales” éstas deberán institucionalizarse, es decir, tornarse en un sistema de administración y gestión pública. El manejo de recursos económicos, la inversión pública y la rendición de cuentas necesitan de la burocracia. Guste o no, todo Estado tiene burocracia.

El artículo 272 de la nueva CPE establece el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas. Esto significa que se debe construir una nueva estructura con “calidad gubernativa” para que la autonomía valga por sí sola, tenga la capacidad de elegir sus propias autoridades, administrar sus recursos e invertirlos y crear sus leyes, sin esto último, estaríamos hablando de descentralización únicamente.

La región

Si bien la región no es un espacio de carácter legislativo, la autonomía regional tiene el propósito de crear espacios de planificación y gestión. Se

entiende la autonomía regional como la unión de municipios que comparten un mismo territorio con continuidad geográfica y con identidad cultural común, y que ejercen competencias delegadas o transferidas por la autonomía departamental. La autonomía regional se convierte en una forma de descentralización de la autonomía departamental y así evitar una centralidad del gobierno departamental.

El municipio

El cambio más trascendental para aquellos municipios que adquieran su autonomía municipal, está en que éstos ahora elaborarán, aprobarán y pondrán en vigencia sus propias leyes. Este es un avance significativo respecto de las ordenanzas municipales actuales. La competencia legislativa como tal otorga la facultad, al concejo legislativo, de crear impuestos, y ésta es una diferencia sustancial, ya que actualmente los municipios para la creación de impuestos necesariamente deben ser homologados por el Senado Nacional.

La positivización del derecho indígena

El desafío de construir un nuevo ordenamiento territorial en el caso de las autonomías indígenas imprime una mayor responsabilidad, el reto de “positivar el derecho indígena”. Los territorios indígenas autónomos se enfrentarán con la necesidad de crear burocracia para realizar su gestión pública, por ejemplo, para licitar sus obras públicas, para invertir sus recursos en la construcción de puentes o carreteras, y eso debe hacerse a través del concurso público que convoque el gobierno indígena que administrará los recursos públicos.

La autonomía indígena tiene que aterrizar inevitablemente en una institucionalidad a través

de asambleas o cabildos legislativos porque deben producir normas que reglamenten su vida institucional, un ente ejecutivo que haga gestión pública y otro que administre la justicia originaria campesina. Los usos y costumbres de los pueblos indígenas deberán “positivarse” en sus estatutos autonómicos indígenas para crear un sistema de gestión pública efectiva.

“El próximo año las autonomías van a ser una realidad y espero que estemos preparados, porque las autonomías son constantes pactos políticos”.

William Bascopé Laruta
Octubre 27, 2009

El carácter filosófico del vivir bien

“Hay una tendencia latinoamericana de que las Constituciones Políticas del Estado tienen que llevar el sentimiento de los pueblos”. De esta forma, Rebeca Delgado da el tono de su presentación centrada sobre el carácter filosófico de la nueva Constitución Política del Estado, sin el cual no se puede entender ningún avance en la modificación de la estructura institucional del Estado. De ese sentimiento latinoamericano proviene la primera diferencia cualitativa, y es que las últimas reformas constitucionales en América Latina tienen más de 400 artículos. Bolivia y Ecuador son punta de lanza en cuanto a reformas sustantivas a los órganos del Estado; en otros países, todavía existe una especie de tutelaje colonial.



Rebeca Delgado
Ex miembro de la Asamblea Constituyente

La diferencia cualitativa de la constitución boliviana respecto de otras latinoamericanas está basada en que las autoridades originarias son las que administran la justicia en igualdad de condiciones y jerarquía. Nuestra CPE va a marcar el paso de lo que verdaderamente significa la descolonización y un Estado plurinacional.

Cabe mencionar que la nueva CPE boliviana marca una diferencia abismal con la anterior, y pareciera que se habla de dos países distintos. Uno con un Estado monocultural, una sola lengua, una religión oficial y una estructura estatal excluyente, con “regímenes especiales” para el tratamiento del “tema indígena” y reforma agraria. En estos regímenes recién existían los pueblos indígenas, naciones originarias y la justicia de los pueblos indígenas.

La actual CPE desecha esa visión sesgada y unidimensional y establece nuevos derechos fundamentales, nuevas garantías y deberes propios de un país democrático, respetando los tratados internacionales de derechos humanos. El carácter integral de la nueva CPE enlaza la estructura funcional del Estado en cuanto a territorio, autonomía, estructura económica y reformas a la CPE.

La integralidad en el tratamiento de los temas es visible. El mayor ejemplo es el manejo integral de los recursos naturales y medio ambiente; este último, introducido en las discusiones de la Asamblea Constituyente de manera prioritaria. Son más de cincuenta artículos referentes al tema ambiental que reflejan esta preferencia, los cuales necesitarán una nueva

estructura institucional. La integralidad nos obliga a pensar en un desarrollo económico en equilibrio con el desarrollo humano y con la preservación ecológica. Estamos gestando una nueva visión de desarrollo, de vida filosófica, que en el fondo resume el “vivir bien”.

“Armonía y equilibrio en la explotación de los recursos naturales para generar desarrollo... Ya no más un sistema capitalista que acumula riqueza simplemente, generemos economía para vivir bien, preservando el medio ambiente, la ecología y la biodiversidad”.

Rebeca Delgado
Octubre 27, 2009

Los retos de las reformas estatales para “vivir bien”

- 1 Para que exista una plataforma con una nueva institucionalidad y estructura del Estado tiene que existir una visión filosófica contenida en la nueva Constitución Política del Estado. La CPE nos ofrece una nueva configuración política con inclusión de otros actores sociales y políticos, relacionados, por ejemplo, con pueblos indígenas y mujeres, los grupos que hemos sido excluidos históricamente. Esta visión filosófica está básicamente resumida en el vivir bien, en un nuevo modelo de desarrollo integral, que tiene que ver con la inclusión y con nuestra pluralidad política, económica, social y jurídica.
- 2 Tenemos cinco prioridades legislativas que serán tratadas en la asamblea legislativa, que deben tomar en cuenta esta visión filosófica para responder de manera justa a las luchas y reivindicaciones indígenas que hemos tenido este tiempo y las movilizaciones que nos han llevado a este proceso constituyente.
- 3 La reforma estatal más importante en la actual CPE es la incorporación de la participación y el control social. No puede existir reforma ni otra estructura estatal sin participación y control social. El diálogo intercultural, conjugado en la CPE y traducido con la plurinacionalidad, debe rescatar también la democracia liberal, comunitaria y participativa. El primer reto que tenemos los bolivianos en cuanto a reformas de los órganos del Estado es la Ley del control social, y la responsabilidad de nuestra participación en su formulación.